



CUT: 277837-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1184-2024-ANA-AAA.CO

Arequipa, 13 de noviembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 277837-2023**, presentado por la señora **Sandi Huansi Sanchez**; quien solicita acreditación de disponibilidad hídrica de aguas superficiales con fines agrícolas, dentro del ámbito de la Administración Local del Agua Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que, el artículo 81° del Decreto Supremo N° 001- 2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos fue modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y contempla:

“Artículo 81.1: La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).

Artículo 81.2: La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.

Artículo 81.3: Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.”

Que, con fecha 28 de diciembre del 2023, señora **Sandi Huansi Sanchez**; quien solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas del sistema regulado de Pasto Grande, para el predio denominado “Parcela 1”, ubicado en el sector Omo, distrito de San Antonio, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

Que, mediante Memorando N° 0807-2024-ANA-AAA.CO mediante el cual se le solicita a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos la constancia de inscripción en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Resolución Directoral N° 0405-2023-ANA-AAA.CO y la Resolución Directoral N° 0948-2022-ANA-AAA.CO; la misma que mediante el Memorando N° 0253-2024-ANA-DARH remite las constancias de derecho de uso de agua N° 0008-2024-ANA-DARH y 0009-2024-ANA-DARH.

Que, tras la evaluación realizada por el Área Técnica se emitió el Informe Técnico N° 0099-2024-ANA-AAA.CO/BCP, mediante el cual se recomienda declarar improcedente el pedido de la administrada; en virtud a: **i)** El Proyecto Especial Regional Pasto Grande cuenta con la reserva de recursos hídricos de las aguas superficiales provenientes de los ríos Vizcachas Chilota y Chincune, afluentes de la cuenca alta del río Tambo, así como de los ríos Tumilaca, Huaracane y Torata, afluentes de la cuenca del río Moquegua por un volumen año de hasta 71.4718 hm³, que incluye el caudal ecológico de los ríos en mención a fin que se desarrollen las actividades de la ejecución de la Etapa II del proyecto (Reserva Hídrica vigente emitido con Resolución Jefatural N° 0322-2022-ANA). **ii)** El Proyecto Especial Regional Pasto Grande, cuenta con el Título Habilitante como Operador de la Infraestructura Hidráulica del Sector Hidráulico Mayor Pasto Grande Clase A. **iii)** El administrado solicita la Acreditación de la disponibilidad hídrica superficial para uso agrícola (pecuario) siendo el lugar de uso Parcela 01; ubicado en el sector Omo, distrito San Antonio provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua, sustentando la oferta hídrica producto de la extinción del derecho de agua, en los Bloques de Riego Ilubaya (Bocatoma Ilubaya) y del Bloque de Riego Charsagua (Bocatoma Charsagua). **iv)** El planteamiento hidráulico del proyecto pecuario es captar las aguas en la Bocatoma Chirilo-Canal Pasto Grande en Sifón Tumilaca y derivarlo a través del Canal Pasto Grande hasta el km 35+300, perforando el canal para el empalme con la línea de conducción hasta el sistema de almacenamiento. **v)** El proyecto pecuario presentado no se encuentra comprendido dentro de los objetivos del proyecto Especial Regional Pasto Grande y por Acuerdos del Consejo Directivo del PERPG, prohíbe atender el traslado y demanda hídricas que no estén vinculadas a los objetivos y fines del proyecto en cumplimiento a las normas referidas al uso del sistema de la infraestructura mayor.

Que, según el Informe Legal N° 0456-2024-ANA-AAA.CO/YISG; el presente procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica, se rige por lo establecido en el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, en su artículo 13; así como, en el Texto Único Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI; el cual busca certificar la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés; en el presente caso como lo refiere el Informe Técnico N° 0099-2024-ANA-AAA.CO/BCP, el agua solicitada se encuentra con reserva hídrica a favor del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, reserva que se concedió mediante Decreto Supremo N° 002-2008-AG, reserva que fue prorrogada a través de la Resolución Jefatural N° 0322-2022-ANA; aguas que están vinculadas a los objetivos y fines del proyecto

de acuerdo con el uso del sistema de la infraestructura mayor; y, siendo que el proyecto presentado no se encuentra comprendido dentro de dichos objetivos; debe declararse improcedente el pedido de acreditación de disponibilidad hídrica.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal y Técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, literal c) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica de agua solicitado por la señora **Sandi Huansi Sanchez**; conforme a los considerandos glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a la administrada, la señora Sandi Huansi Sanchez.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/YISG